

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00154-00

Chinácota, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada FLOR ELBA FONSECA DE DELGADO a la parte demandante doctor PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ quien se pronunció al respecto dentro del término concedido cuando aquella a través de su apoderado judicial le remitió copia de la contestación de la demanda en cumplimiento al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, conforme al artículo 372 del Código General del Proceso (CGP), se dispone:

Citar a las partes a la audiencia inicial dentro del proceso de Enriquecimiento sin Causa en donde se intentará la conciliación del litigio; en caso de no lograrse la conciliación de las diferencias existentes, se recepcionará interrogatorio a las partes.

Para llevar a cabo la diligencia referida, se fija el día **martes 14 de diciembre de 2021** a la hora de las **9:00 de la mañana**, en atención a la agenda del despacho. Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372, **siendo deber de los apoderados judiciales de las partes conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a sus representados.**

Conforme a las pautas del decreto 806 del 4 de junio de 2020 la audiencia, **se surtirá en forma virtual** en lo posible lo cual se coordinará posteriormente. **Se requiere** a las partes e intervinientes suministrar al correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos electrónicos. Teléfono 5864100. Horario de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

De otra parte, se dispone reconocer personería al doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

